

IEEBC/CGE52/2025

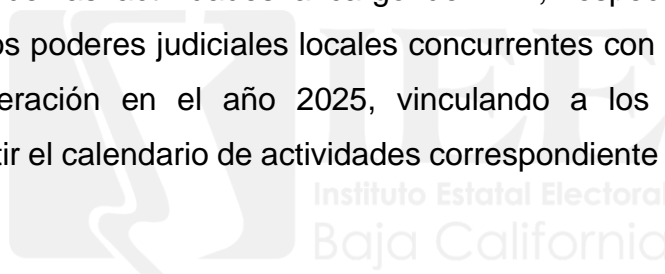
**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE SEGUIMIENTO AL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>OPLE</b>	Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>PELE 2025</b>	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
<b>Plan de Seguimiento</b>	Plan de Seguimiento al Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
<b>Poder Judicial</b>	Poder Judicial del Estado de Baja California.
<b>SPICE</b>	<i>Sistema de Seguimiento</i> al Plan de Seguimiento y Calendario Electoral.

**A N T E C E D E N T E S**

- 1. A. Fechas máximas de actividades establecidas por el INE.** En fecha 20 de diciembre de 2024, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG2498/2024, a través del cual estableció fechas máximas con el fin de contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del *INE*, respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección del Poder Judicial de la Federación en el año 2025, vinculando a los *OPLE* con elección extraordinaria a emitir el calendario de actividades correspondiente a más tardar el 15 de febrero de 2025.



2. **B. Inicio del *PELE 2025*.** En fecha 1 de enero de 2025, dio inicio el *PELE 2025*, en el que habrán de elegirse la totalidad de las magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los cargos de juezas y jueces del *Poder Judicial*.
3. **C. Inicio de preparación de la elección del *PELE 2025*.** En fecha 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió, a través de sesión pública, la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*.
4. **D. Acuerdo facultativo.** En fecha 24 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE08/2025, mediante el cual facultó a los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del *Instituto Electoral*, para conocer e intervenir, en el ámbito de su competencia o especialización, en el *PELE 2025*.
5. **E. Calendario del *PELE 2025*.** En fecha 29 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE10/2025, relativo al Calendario del *PELE 2025*, mismo que dispone la consecución de 105 actividades de responsabilidad propia y compartida con el *INE*.
6. **F. Plan Integral y Calendarios de Coordinación.** En fecha 10 de febrero de 2025, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG61/2025, mediante el cual definió el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales extraordinarios para la elección de diversos cargos de los poderes judiciales de las entidades federativas 2024-2025, en los cuales se establecen las actividades en las que el *INE* y los *OPLE* deberán colaborar de manera conjunta para la celebración de las elecciones extraordinarias, estableciendo por lo que respecta al estado de Baja California, el desarrollo de 82 actividades.

7. **G. Suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración.** En fecha 14 de marzo de 2025, el *Instituto Electoral* llevó a cabo la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el *INE*, a efecto de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del *PELE 2025*, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos para la Jornada Electoral que se celebrará el 1 de junio de 2025 en el estado de Baja California, los cuales se detallarán de manera específica en el Anexo Técnico respectivo.

## **CONSIDERANDOS**

8. **I. Competencia.** De conformidad con el artículo 46, fracciones II y XXXVIII, de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es competente para emitir el presente Acuerdo, máxime su atribución de expedir aquellos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, incluyendo el mecanismo para brindar seguimiento al desarrollo, así como cumplimiento de las actividades consideradas necesarias para la organización de los procesos electorales en la entidad.
9. Adicionalmente, con base en el artículo transitorio Décimo Sexto del Decreto número 36, por el que se aprobó la reforma de diversos artículos de la *Constitución Local*, atinente a la elección de personas juzgadoras del *Poder Judicial*, el *Consejo General* se encuentra facultado para emitir los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del *PELE 2025*, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, lo cual se extiende a la aprobación del *Plan de Seguimiento*.
10. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales, incluso las del *Poder Judicial*, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

11. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

12. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

13. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** Con base en lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

14. **V. Origen del *Plan de Seguimiento*.** Con la aprobación del Acuerdo INE/CG2498/2024, relativo a las fechas máximas para contar con viabilidad material y operativa en la realización de las actividades a cargo del *INE*, se vinculó al *Instituto Electoral* a efectos de aprobar un calendario con periodos y fechas en las que deben realizarse las

actividades sustantivas del *PELE 2025*, para que, posteriormente, dicha autoridad nacional se encontrara en condiciones de emitir el propio, lo cual aconteció en fecha 10 de febrero de 2025, conforme a los criterios definidos y en el que considera la totalidad de las entidades con elección extraordinaria del Poder Judicial Local.

15. Bajo ese contexto, la Secretaría Ejecutiva coordinó con las áreas ejecutivas y unidades técnicas del *Instituto Electoral*, la elaboración del Calendario del *PELE 2025*, considerando en su diseño y estructuración el nuevo procedimiento constitucional de elección de personas juzgadoras del *Poder Judicial*, entre otros aspectos sustantivos y directrices aplicables, estatuyéndose en un documento de planificación robusto que otorga capacidad para organizar el proceso electivo aludido.
16. Adicionalmente, en la construcción del calendario en comento, se consideró la participación del *INE*, a quien por mandato constitucional y legal le corresponde ejercer las funciones de capacitación electoral; geografía electoral; padrón y la lista de personas electoras; ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de mesas directivas de casilla; emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales, y fiscalización.
17. En ese sentido, constituye un instrumento fundamental en el que se establecen de forma precisa los espacios de coordinación estratégicos y los periodos en los que tiene que cumplirse cada actividad, permitiendo con ello que el *Instituto Electoral* cuente con una mejor planificación, con la finalidad de encontrar mecanismos de colaboración ante posibles dificultades operativas, cuyo objetivo es fortalecer la organización electoral con procesos más eficientes, elevando la profesionalización y estándares de calidad de cada una de las etapas de la elección que corresponden a esta autoridad administrativa electoral local en lo individual y en colaboración con el *INE*.

18. En suma, representa un mecanismo de planeación, monitoreo, seguimiento y control de las actividades que se desarrollan para la celebración de las elecciones, permitiendo conocer con oportunidad los periodos de su ejecución, el nivel de avance que éstas registran, además de ofrecer insumos para la toma de decisiones, la administración de los recursos en dichas tareas y la coordinación de los esfuerzos institucionales para alcanzar los objetivos y el cumplimiento del marco legal vigente.
19. Por otro lado, la metodología bajo la cual se construyó, prevé la posibilidad de incorporar, modificar o eliminar actividades para cumplir con lo establecido en las normas que rigen al *Instituto Electoral* y los procesos electorales, mandatos jurisdiccionales, y/o ajustes presupuestales, destacando además que la integración del mismo atiende al principio de máxima publicidad y transparencia.
20. Ahora bien, se tiene que el *Consejo General* fue el responsable de la aprobación del Calendario del *PELE 2025*, por ende, la planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control de las actividades es responsabilidad de las áreas administrativas del *Instituto Electoral*, sin que lo segundo impidiera la participación del órgano superior de dirección, a través de la comisión que este determinó, principalmente en las tareas de seguimiento.
21. Bajo esa tesitura, el seguimiento tiene como objetivo conocer el progreso y cumplimiento de las actividades que ejecuta el *Instituto Electoral*, donde el avance se dará a conocer mediante la presentación de informes mensuales que deberán corresponder al periodo que se reporta, los cuales brindarán el estado, avance, desfase o cumplimiento conforme a lo proyectado para cada actividad, permitiendo al *Consejo General* la verificación de los resultados previstos, contribuyendo además a identificar posibles riesgos en la ejecución de actividades de manera temprana, que facilitarán la toma de decisiones ante posibles desfases o incumplimientos.
22. A su vez, la propia presentación de informes permitirá realizar una rendición de cuentas ante la ciudadanía, puesto que, al dar a conocer los avances y el cumplimiento de las actividades planeadas, se privilegian los principios de definitividad y máxima publicidad que rigen los procesos electorales, potencializando con ello la difusión de la realización y conclusión de las etapas, actos y actividades trascendentes del *PELE 2025*.

23. Consecuentemente, el *Consejo General* considerando la compatibilidad de funciones con la parte sustantiva de la organización y desarrollo de los procesos electorales de acuerdo a la reglamentación interna, al igual que la experiencia probada en la materia y adquirida durante los últimos procesos organizados por el *Instituto Electoral*, estimó pertinente sea la Comisión de Procesos Electorales quien dé puntual seguimiento al Calendario del *PELE 2025*; en la lógica que, en los trabajos de dicha comisión permanente, también participarán el resto de las consejerías electorales y las representaciones de los poderes del Estado acreditadas ante el órgano superior de dirección, lo cual permitirá que todas y todos puedan tener información oportuna de tal seguimiento.
24. Siendo así, se vinculó a la Comisión de Procesos Electorales, para que a partir del día siguiente a la aprobación del Acuerdo IEEBC/CGE10/2025 y hasta la formal conclusión del *PELE 2025*, rinda un informe mensual de seguimiento y control de las actividades previstas en el multicitado Calendario, en sesiones del *Consejo General* vinculadas al proceso electoral en curso.
25. En consecuencia, el *Plan de Seguimiento* permitirá a esta autoridad administrativa electoral local y a la ciudadanía en general, conocer con oportunidad y transparencia el avance de cada una de las actividades que conforman el Calendario del *PELE 2025*, por tanto, representa al igual que se consolida como un valioso instrumento y una fuente de insumos para la toma de decisiones, la administración de recursos y la coordinación de esfuerzos institucionales, en aras de alcanzar los objetivos estratégicos del *Instituto Electoral*, con la importancia que reviste organizar la primer elección de personas juzgadoras del *Poder Judicial*.
26. **VI. Generalidades del *Plan de Seguimiento*.** Conforme al considerando anterior, el objetivo fundamental del *Plan de Seguimiento* es contar con un mecanismo de seguimiento y control efectivo, que permita conocer el progreso y cumplimiento de las actividades que ejecuta el *Instituto Electoral* y, a través de informes periódicos, visibilizar o publicitar el avance que corresponda a lo proyectado, permitiendo a las áreas operativas y al *Consejo General* la verificación de los resultados previstos, contribuyendo a identificar posibles riesgos en la ejecución de actividades, situación que facilitará la toma de decisiones ante posibles desfases o incumplimientos.

27. Adicionalmente, de acuerdo a la experiencia del proceso electoral inmediato anterior, prevé la implementación de la herramienta tecnológica denominada *SPICE*, mediante la cual las áreas responsables de la ejecución de actividades alimentarán la información correspondiente para su puntual seguimiento, de manera virtual e incluso en tiempo real.
28. Al respecto, el *SPICE* contará con una semaforización, con la finalidad de determinar el cumplimiento a las actividades del Calendario del *PELE 2025*, por cada una de las áreas responsables, por lo que cobra especial importancia que éstas verifiquen constantemente el estado que guardan las actividades, a fin de identificar el semáforo en el que se encuentran, a saber:
1. **Verde:** actividad concluida.
  2. **Azul.** La actividad no corre peligro.
  3. **Gris:** La actividad fue eliminada.
  4. **Amarillo:** Existen pequeñas dificultades o retrasos, pero la tarea se encuentra sin riesgo inmediato.
  5. **Naranja:** El retraso es significativo por lo que pueden afectar el cumplimiento de la actividad si no se toman medidas.
  6. **Rojo:** La tarea está detenida o en riesgo, requiriendo una acción inmediata para evitar el fracaso.
29. Sobre la misma temática, indica que para un adecuado seguimiento y actualización en tiempo real por parte de las áreas correspondientes, resulta necesario que sean estas estrictamente responsables de reportar los avances, modificaciones, retrasos, adiciones o eliminaciones de actividades que tengan asignadas al órgano encargado de su seguimiento, es decir, a la Comisión de Procesos Electorales, debiendo cargar a su vez los insumos que acrediten el estatus que se reporta en el *SPICE*, por lo que de forma complementaria, define los estados de: conclusión; aviso de retraso; solicitud de modificación; solicitud de adición de actividad, y solicitud de eliminación de actividad.
30. En armonía con lo desarrollado, calendariza la entrega de informes mensuales, al igual que precisa su estructura para su presentación, bajo los parámetros siguientes:

**Tabla 1. Calendario de entrega de informes**

Semana en la que se rinde el informe	Periodo que comprende el informe		Observaciones
24 al 29 de marzo	8 de enero	28 de febrero	Este periodo corresponde al inicio del <i>PELE 2025</i> y todo febrero.
28 al 30 de abril	1 de marzo	31 de marzo	
26 al 31 de mayo	1 de abril	30 de abril	
23 al 28 de junio	1 de mayo	30 de mayo	
28 al 31 de julio	1 de junio	30 de junio	
25 al 30 de agosto	1 de julio	31 de julio	
15 de septiembre	1 de agosto	31 de agosto	Adscripción al cargo correspondiente de las candidaturas ganadoras.

 Fuente: *Plan de Seguimiento*.

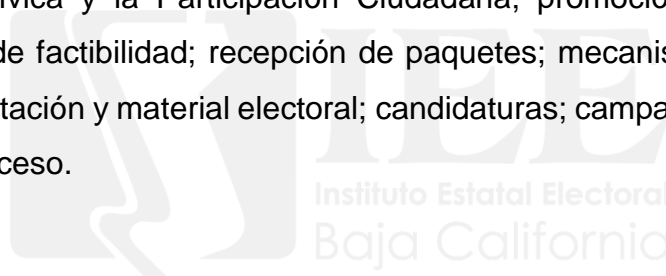
**Tabla 2. Apartados de los informes**

Apartado	Subapartado
Índice	No aplica
Glosario	
Introducción	
Objetivo del informe	
Antecedentes	
Actividades desarrolladas durante el mes que se informa por etapa del <i>PELE 2025</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades programadas para cumplirse en el periodo que se informa.</li> <li>• Actividades concluidas.</li> <li>• Actividades modificadas.</li> <li>• Actividades con retraso.</li> <li>• Actividades adicionadas.</li> <li>• Actividades canceladas.</li> </ul>
Conclusiones	No aplica

 Fuente: *Plan de Seguimiento*.

31. Finalmente, el *Plan de Seguimiento* expone el “formato de estado que guarda la actividad”, el cual deberán emplear las áreas responsables para informar lo conducente, complementando la información con: tema; actividad; área responsable; inicio; conclusión; estatus u observaciones, y soporte documental.

32. **VII. Determinación del Consejo General.** El seguimiento de una elección implica establecer los mecanismos adecuados para realizarlo, así como para verificar el desarrollo de las actividades, cumpliendo de este modo con las disposiciones legales fundadas en la estructura normativa aplicable y en los objetivos estratégicos de la planeación institucional.
33. En ese sentido, el proceso de seguimiento a un calendario electoral se realiza para dar a conocer al órgano superior de dirección sobre el progreso y cumplimiento de las actividades que cada área responsable debe ejecutar, de tal manera que se pueda alertar cualquier punto de inflexión que deba atenderse, lo anterior con la finalidad de garantizar, en el caso en concreto, que el *PELE 2025* se desarrolle con eficiencia y eficacia.
34. Bajo ese tenor, con el propósito de asegurar el adecuado monitoreo y seguimiento por parte del *Consejo General*, a través de la Comisión de Procesos Electorales, y poder facilitar el cumplimiento de las acciones que deben realizar las áreas responsables respecto de las actividades integradas en el Calendario del *PELE 2025*, se considera imprescindible definir las directrices para brindar dicho seguimiento.
35. Por consiguiente, el seguimiento a las actividades del Calendario del *PELE 2025* en colaboración con las áreas responsables, facilitará su monitoreo, fortalecerá su desarrollo y promoverá una ejecución estructurada y controlada; toda vez que contiene los temas relativos a: capacitación; observación electoral; sistemas informáticos; convenio *INE-OPLE*; Consejos Distritales; materiales didácticos; tramitación y sustanciación de quejas; sistema “Conóceles”; asistencia electoral; Red de Mujeres Juzgadoras; igualdad sustantiva y no discriminación; ubicación de casillas; bodegas electorales; fortalecimiento de la Educación Cívica y la Participación Ciudadana; promoción del voto; Jornada Electoral; estudios de factibilidad; recepción de paquetes; mecanismos de recolección; cómputos; documentación y material electoral; candidaturas; campañas; foros de debate, y conclusión del proceso.



36. Por su parte, la retroalimentación por medio de informes permitirá hacer del conocimiento del *Consejo General* y de la ciudadanía los resultados del seguimiento, máxime que estos serán rendidos en sesiones públicas vinculadas al *PELE 2025*.
37. En consecuencia, el *Plan de Seguimiento*, compuesto de manera integral por los apartados con los que se conforma el seguimiento al desarrollo del proceso electoral y sus actividades, cumple con los objetivos estratégicos definidos en el Calendario aprobado en fecha 29 de enero de 2025, adicional a que la información se gestionará mediante una herramienta tecnológica desarrollada para tal efecto, constituyéndose en una valiosa fuente de insumos para la toma de decisiones.
38. Finalmente, resulta oportuno precisar que en fecha 14 de marzo de 2025, fueron formalizadas las actividades enunciadas en el Calendario del *PELE 2025* que corresponden al *INE* y al *Instituto Electoral*, lo anterior a través del Convenio General de Coordinación y Colaboración, existiendo certeza por cuanto al actuar de cada autoridad electoral, resultando procedente la emisión del *Plan de Seguimiento* en aras de realizar, de forma oportuna, este último durante la organización y desarrollo del proceso electoral que nos ocupa.
39. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, el *Consejo General* emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba el Plan de Seguimiento al Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California, el cual se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se vincula a las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a emplear el Sistema de Seguimiento al Plan de Seguimiento y Calendario Electoral, así como ceñirse al contenido del Plan aprobado en el acuerdo PRIMERO.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente Acuerdo de las representaciones de los poderes del Estado acreditadas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**CUARTO.** Publíquese en el portal de internet institucional dentro del plazo indicado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la **18ª sesión extraordinaria** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California **vinculada con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025** celebrada el 30 de marzo de 2025; **por votación unánime** de siete (7) votos a favor de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

**LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES**  
CONSEJERO PRESIDENTE

**RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

*El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.*



# Firmas del documento

Doc2Sign Digest: k91+1v8OTuYvbu6JK3stoHZv6foKNfRmXSC9urAZdJM=

